



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0167 - M

Fechas de publicación: 22, 23 y 27 de mayo de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del Oficio que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2024-DMT-005045	OFICIO-DMT-UPRT-2024-002615	0602229759	CARGUA YUCTA CARLOS FABIÁN	No aplica



TRAMITE No. 2024-DMT-005045
ASUNTO: OFICIO
CONTRIBUYENTE: CARGUA YUCTA CARLOS FABIÁN
CEDULA / RUC: 0602229759

OFICIO-DMT-UPRT-2024-002615

Señor
CARGUA YUCTA CARLOS FABIÁN
Presente. -

Asunto: Atención al trámite No. 2024-DMT-005045

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos;

Mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0015-R de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al funcionario Econ. Víctor Efrén Rivera Castro, la atribución de suscribir con su sola firma: "Oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario."

En este sentido, atendiendo al trámite ingresado por el señor CARGUA YUCTA CARLOS FABIÁN, mediante Formulario de atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios, el mismo que fue registrado mediante hoja de control No. 2024-DMT-005045, con fecha 02 de febrero de 2024, en el que solicita la exoneración por discapacidad del impuesto predial del inmueble No. 615910. Al respecto informo:

El Artículo 119 del Código Orgánico Tributario, dispone sobre el contenido del reclamo lo siguiente: "La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto."



El Artículo 120 del Código Orgánico Tributario, señala: “Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo.”

Con fecha 11 de abril de 2024, la Dirección Metropolitana Tributaria, emitió la Providencia No. PROV-DMT-UPRT-2024-000518, mediante la cual se solicitó al contribuyente que ACLARE su reclamo y/o petición, señalando los años por los cuales requiere la exoneración del impuesto predial por discapacidad, ya que dicha información no fue incluida en el Formulario de atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios. Adicional, se le comunicó que una vez que haya definido los años por los cuales requiere el beneficio antes citado, debía acompañar el certificado o carné emitido por el Ministerio de Salud, CONADIS, o la copia de la cédula de ciudadanía donde conste el porcentaje de discapacidad por el o los años requeridos, considerando que el impuesto predial es generado en el Catastro Inmobiliario Oficial hasta el 31 de diciembre de cada año, conforme lo estipula el artículo 511 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización. En este sentido, se le informó también que el impuesto predial del año tributario 2024 fue generado en el Catastro Inmobiliario Oficial al 31/12/2023, pero el documento presentado en la petición (copia de la cédula de ciudadanía) tenía como fecha de emisión el 30 de enero de 2024, es decir en una fecha posterior al 31/12/2023, para lo cual se le otorgó el término de DIEZ DÍAS HÁBILES para que proporcione su respuesta.

Con fecha 12 de abril de 2024, siendo las 21h44, se realizó la notificación de la providencia No. PROV-DMT-UPRT-2024-000518, mediante correo electrónico, a la dirección electrónica informada por el contribuyente en el Formulario de atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios.

Con fecha 07 de mayo de 2024, se informa por parte de la funcionaria responsable de Mesa de Validación de la Dirección Metropolitana Tributaria, que de la revisión realizada en el sistema de registro de reclamos y anexos CORE; y, del correo electrónico: asesoria.tributaria@quito.gob.ec, se ha evidenciado que hasta la presente fecha no ha existido el ingreso de un anexo respecto al reclamo No. 2024-DMT-005045.

Por lo anteriormente expuesto, se verifica que el contribuyente CARGUA YUCTA CARLOS FABIÁN, no tiene ingresada su respuesta a la providencia No. PROV-DMT-UPRT-2024-000518, de fecha 11 de abril del año en curso, por lo que esta Dirección procede con el archivo del caso, en virtud de que el plazo se encuentra vencido, de conformidad con lo establecido en los Artículos 119 y 120 del Código Orgánico Tributario.

Con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, se informa del contenido del presente oficio al solicitante señor (a) CARGUA YUCTA CARLOS FABIÁN, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: carlosfabian1969@hotmail.com; carlosfabian1969a@hotmail.com. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: San Bartolo, Barrio / sector: El Calzado, Calles: S12-E y Av. Teniente Hugo Ortiz, Referencia: Frente a Recepciones Micaela, Teléfono: 0998-800-800.

Particular que se comunica para los fines consiguientes.

Expediente físico contenido en 6 fojas.

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

Eco. Víctor Efrén Rivera Castro
DELEGADO (A) DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	Firma
Elaborado por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.